

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA BIROCAT
S.A.**

QUE OTORGAN:

EDISON RONALD PILATAXI FERRIN Y

CRISTIAN RAMIRO TENEMASA SAYAY

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 2.000,00

DI 3 COPIAS

F.G.

ESCRITURA NÚMERO: 2014 - 17 - 01 - 37 P

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, ante mí, **Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura: el señor **EDISON RONALD PILATAXI FERRIN**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y, el señor **CRISTIAN RAMIRO TENEMASA SAYAY**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me han presentado su respectivo documento identificatorio cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente escritura; y, me piden: Que eleve a

escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía, Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos, el señor EDISON RONALD PILATAXI FERRIN y el señor CRISTIAN RAMIRO TENEMASA SAYAY. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casado el primero y soltero el segundo, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA:** Los comparecientes mediante el presente instrumento público y previas las advertencias legales sobre la gravedad del delito de perjurio, **DECLARAN VOLUNTARIAMENTE Y BAJO JURAMENTO** lo siguiente: **UNO)** El lugar y fecha en que se celebre el presente contrato son los indicados al inicio de esta Escritura Pública; **DOS)** El domicilio de los comparecientes se encuentra ubicado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; **TRES)** Es su voluntad el constituir, como en efecto constituyen, una Compañía, Sociedad Anónima, la cual se denominará DIPROCAT S.A. y que se regirá por los estatutos que se detallan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DIPROCAT S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, SU DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La Compañía se denominará DIPROCAT S.A.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá por objeto único la realización de **ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; ENSAYOS Y ANÁLISIS**



TÉCNICOS. Con el fin de desarrollar su objeto social, la Compañía se podrá dedicar: a) Actividades de asesoramiento técnico de arquitectura en diseño de edificios y dibujo de planos de construcción; b) Actividades de asesoramiento técnico de arquitectura en planificación urbana y arquitectura paisajista; c) Actividades de diseño de ingeniería (es decir, aplicación de las leyes físicas y de los principios de ingeniería al diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras, procesos y sistemas) y asesoría de ingeniería para maquinaria, procesos y plantas industriales; d) Actividades de diseño de ingeniería y consultoría de ingeniería para proyectos de ingeniería civil, hidráulica y de tráfico; e) Actividades de diseño de ingeniería y consultoría de ingeniería para proyectos de ordenación hídrica; f) Elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica, ingeniería de minas, ingeniería química, mecánica, industrial, de sistemas, e ingeniería especializada en sistemas de seguridad; g) Actividades de diseño de ingeniería y consultoría de ingeniería para gestión de proyectos relacionados con la construcción; h) Elaboración de proyectos de ingeniería especializada en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración, saneamiento, control de la contaminación, acondicionamiento acústico, etcétera; i) Otras actividades de diseño y asesoría de ingeniería; j) Actividades de topografía (agrimensura, medición de tierras y límites), actividades de estudios hidrológicos y actividades de estudios de subsuelo; k) Actividades cartográficas y de información espacial; l) Actividades de estudios geofísicos, geológicos y sismográficos; m) Otras actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo tres de la Ley de Compañías, para la realización de su objeto social único, la Compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados por tal motivo podrá actuar como comisionista, intermediario, mandatario,

mandante, agente, representante, distribuidor de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos, pudiendo por tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales, sociedades civiles, cuentas en participación, "joint ventures" o alianzas estratégicas y/o asociaciones relacionadas con sus fines sociales, y realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos en general que sean permitidos por la Ley y demás normativa aplicable a su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Accionistas podrá acordar la prórroga de este plazo, o la disolución y liquidación anticipada en la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia Pichincha. Por resolución de la Junta General de Accionistas, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital social es de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00) y está dividido en dos mil acciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1,00) cada una.- El Capital Social es

Notaría Trigésima Séptima



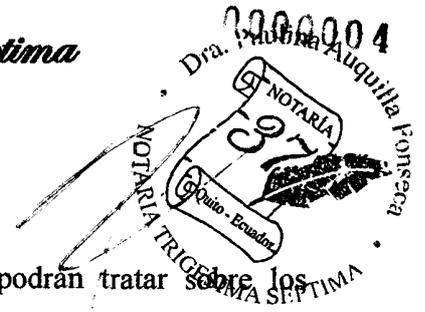
suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas de conformidad con el siguiente detalle:.....

Nombre del Accionista	Nacionalidad	No. de Acciones	Valor nominal de cada acción	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje
Edison Ronald Pilataxi Ferrin	Ecuatoriana	1.000	\$ 1,00	\$ 1.000,00	\$1.000,00	50%
Cristian Ramiro Tenemasa Sayay	Ecuatoriana	1.000	\$ 1,00	\$ 1.000,00	\$1.000,00	50%
TOTAL		2000	\$ 1,00	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	100%

Las aportaciones de los accionistas son todas en numerario y declaran bajo juramento que el capital suscrito y pagado se depositará en una Institución Bancaria una vez que la Compañía tenga personalidad jurídica.-

ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles.- Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de este Estatuto, corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, e irán numeradas desde el cero cero cero uno (0001). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada una de las

acciones equivalen a un voto que tendrán los accionistas dependiendo del porcentaje de participación que tengan en la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- VARIACIONES DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada en la forma prevista por la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.- INVERSIÓN.-** La inversión que realizan los accionistas en la Compañía es nacional.- **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que, de acuerdo a la Ley y al Estatuto Social, concurren a las sesiones legalmente convocadas.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.-Sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, en concordancia con el artículo ciento diecinueve de la misma Ley, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece.- Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. Tanto las Juntas Generales



Ordinarias como en las Extraordinarias, solo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia, incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva.- la Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria que se trate.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA Y QUORUM.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con al menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, así como mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas para el efecto y que así lo hayan solicitado; excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Si la Junta Ordinaria o Extraordinaria no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta general se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta general se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen.- El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la

primera.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto la Ley a la Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes , y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional o “ad – hoc”.- Actuará como Secretario el Gerente General o quien le subrogue, pudiendo, en caso necesario, designar un Secretario “ad – hoc” en cada sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley y otras señaladas en este Estatuto, son las siguientes: a) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; b) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; e) Resolver de acuerdo con la Ley, sobre el aumento o disminución del capital, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o

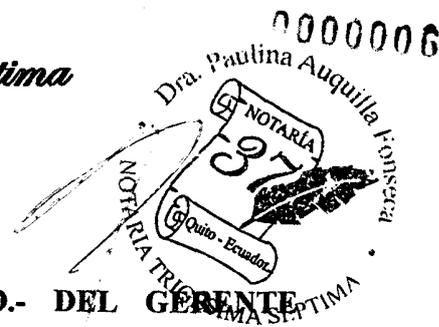


reforma del contrato social; f) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; g) Autorizar al Presidente, Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; h) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; i) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; j) Podrá señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios administrativos que mantuviere la Compañía; k) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; l) Podrá fijar los montos y otras condiciones bajo los cuales podrá contratar el Gerente General o quien haga sus veces, sin requerir autorización de la Junta; y, m) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determine, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este Estatuto Social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia.- Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones.- Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés

opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- NORMA SUPLETORIA.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, en lo que no estuviere previsto en el Estatuto Social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO CUARTO.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Sociedad será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y en ausencia de éste, por el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General de Accionistas, y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir la Junta General; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en marca de Sociedad; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia de este, con todas sus atribuciones.- Si la ausencia es definitiva, lo subrogará hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; d) Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta



General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.**

GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL-

Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General o quienes hagan sus veces: a) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; b) Nombrar mandatarios especiales y procuradores de la Compañía; c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; d) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; e) Ejercer la administración de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; g) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estados de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; h) Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés

y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; i) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; j) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; l) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; m) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos; n) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó.- En ausencia o impedimento del Gerente General; será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas hasta que la Junta General nombre un nuevo Gerente General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán UN AÑO en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que sea legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las



siguientes: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía, c) Examinar por lo menos cada año los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía, d) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y mas anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; f) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y este Estatuto le confieren.- **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVAS ESTATUTARIAS.-** A propuesta del Gerente General, Presidente o quienes hagan sus veces; que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, para formar el fondo de reserva legal de la Compañía.- La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Así mismo, a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.- **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías.- Tanto la disolución y liquidación de la

Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de los estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados por la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO SÉPTIMO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, los Reglamentos y Resoluciones que expida la Superintendencia de Compañías y demás normas vigentes pertinentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor Edison Ronald Pilataxi Ferrin; y, como Presidente, al señor Jorge Iván Guallichicomín Unaicho.- **TERCERA.- DECLARACIÓN:** Los comparecientes declaran bajo juramento que la información contenida en este instrumento es verdadera y corresponde a la realidad.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** Los accionistas autorizamos a la abogada Elizabeth Ximena Ulloa Cumba, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.- Así mismo queda autorizada para la obtención del Registro Único de Contribuyentes, para lo cual queda expresamente facultada para firmar cuanto formulario o declaración fuere pertinente, así como a otorgar autorización escrita a una tercera persona para la realización del o los trámites pertinentes ante el Servicio de Rentas Internas.- Igualmente para que convoquen la primera Junta General de Accionistas.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.- **HASTA**



AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública y que sus comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma, que está firmada por la Abogada Elizabeth Ulloa C., con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil doce guión dos cuatro siete del Foro de Abogados.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

EDISON RONALD PILATAXI FERRIN

C.C. 172095633-1

C.V. 071-0107



CRISTIAN RAMIRO TENEMASA SAYAY

C.C. 060424123-2

C.V.



DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7663356
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716638901 ULLOA CUMBA ELIZABETH XIMENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DIPROCAT S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/09/2014 7:27:26 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: KO9R60 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
PILATAXI FERRIN EDISON RONALD
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
MANABI EL CARMEN 1987-10-30
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 EVELYN NATHALY CARRERA RAMOS

No 172095633-1



Dra. Paulina Auquilla Flores
 NOTARIA
 QUITO - Ecuador
 TRIGESIMA SEPTIMA

EDUCACIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGE. INDUSTRIAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PILATAXI GARCIA VICTOR ELIAS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FERRIN ROSADO BELLA ELIZABETH
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBAATO 2013-11-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-28

ES43481242




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

071 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

071 - 0107 1720956331
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PILATAXI FERRIN EDISON RONALD

MANABI PROVINCIA EL CARMEN CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN EL CARMEN 0
 PARROQUIA 1 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O)

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N. 060424123-2

CIUDAD: ALAUSI
 APELLIDOS: RAMIRO
 NOMBRES: TENEMASA SAYAY
 FECHA DE NACIMIENTO: 1987-08-30
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO




Dra. Paulina
 NOTARIA TRIGESIMA
 Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

VI233E1122

TENEMASA SAYAY CRISTIAN RAMIRO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SAYAY YADRETE MARIA MARILENA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: ALAUSI 09/08/14
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 09/08/19




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 23 de Febrero del 2014
 060424123-2 017 - 0025

TENEMASA SAYAY CRISTIAN RAMIRO
 CHIMBORAZO ALAUSI
 ALAUSI ALAUSI

SANCION Multa: 34 Cost Rep: 8 Tot USD: 43
 DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

3844232 09/07/2014

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 PRESENCIA N° 2014-17-01-37-D
 Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, se
 recibe el documento que en 2 foja (s) antecede, es FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y ac-
 seguido devolvi al interesado

2 SEP 2014

Dra. Paulina
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

(Handwritten signature)

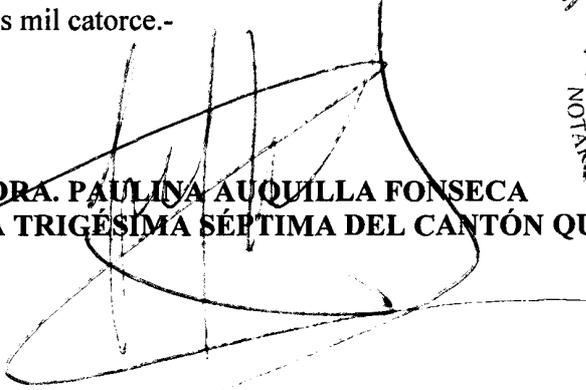


060424123 2.

...torgó ante mí Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, firmada y sellada en QUITO, a dos de septiembre del dos mil catorce.-

Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA
TRIGÉSIMA SÉPTIMA

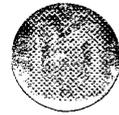
DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Dr. Paulina Fonseca
NOTARIA
37
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA



Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA
TRIGÉSIMA SÉPTIMA



TRÁMITE NÚMERO: 55713

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	36577
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3553
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1720956331	PILATAXI FERRIN EDISON RONALD	Quito	ACCIONISTA	Casado
0604241232	TENEMASA SAYAY CRISTIAN RAMIRO	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	02/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DIPROCAT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL; ADM: P Y GG; 5 AÑOS.- RL: GG.



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

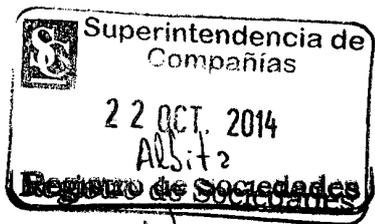
DR. JOSÉ ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RM/Q-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARCA



0000013

42648

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		DIPROCAT S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Cumbaya	BARRIO: San Pedro del Valle	CIUDADELA:	
CALLE: Abdon Calderon	NÚMERO: S/n	INTERSECCIÓN/MANZANA: José María Urbina	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 02 2058 370	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ronald_3_d@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0999626360	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Diez metros de la Escuela José María Urbina			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Edison Ronald Dilataxi Ferrin			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 272095638-4			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 Superintendencia de Compañías 22 OCT. 2014 ALSi 2 Registro de Sociedades	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		RECIBIDO 22 OCT 2014 Sra. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO	



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

VA-01.2.1.4-F1

RECIBIDO

22 OCT 2014

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

Factura No. 001-007-001945636
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 03/07/2014

No. de Control: 173454224-14
 Valor a pagar: 2.79
 Fecha de Vencimiento: 23/07/2014

Factura No. 001-007-001945636
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 03/07/2014

No. de Cc 1734542
 Valor a p 2.71

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1734542-7 GUALLICHICOMIN GUALOTO JORGE
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401734542 Cédula / R.U.C.: 1704918802 Código Postal:
 Dirección servicio: ABDON CALDERON S/N JOSE MARIA URBINA SAN PEDRO DEL VALLE
 Plan/Geocódigo: 13 02-06-041-1500 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 03/07/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - ILUMBISI/CUMBAYA/
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 694713-HOL-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 02/06/2014 Hasta: 01/07/2014 Días Facturados: 29 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

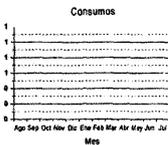
Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	1.00	1.00	0 kWh		0

VALOR CONSUMO: 0.00
 COMERCIALIZACION 1.41
 SUBSIDIO CRUZADO 0.00
 SUBSID. TARI. DIG. COME 0.71
 I.V.A. (0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 0.70
 SERV. ALUM. PUB 0.12
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.12
TOTAL SE Y AP (1): 0.82

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.71

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1734542-7 Cédula / R.U.C.: 1704918802
 GUALLICHICOMIN GUALOTO JORGE
 Dirección servicio: ABDON CALDERON S/N JOSE MARIA URBINA SAN PEDRO DEL VALLE

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal

RECAUDACIÓN TERCEROS (3)

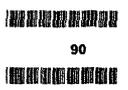
TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	
Valores Pendientes (2):	
Recaudación Terceros (3):	
TOTAL (1 + 2 + 3):	

Pagar hasta: 23/07/2014

ORIGINAL - USUARIO

Factura No. 001-007-001945636 SUMINISTRO: 1734542-7
 Autorización SRI: 1114100015 GUALLICHICOMIN GUALOTO JORGE
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015 No. de Control: 173454224-14
 Valor a pagar: 2.79



RECAU

0000015

CARTA DE CESION DE DERECHOS

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Ciudad.-

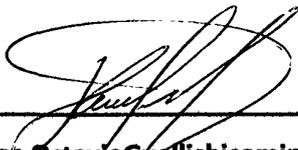
De mi consideración:

Jorge Octavio Guallichicomín Gualoto, portador de la cédula de identidad No. 170491880-2, en mi calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle Abdon Calderón s/n y José María Urbina, Barrio. San Pedro del Valle de Nayón, de esta ciudad de Quito, Provincia Pichincha, autorizo por medio de la presente a que la Compañía **DIPROCAT S.A.**, funcione a título gratuito en el inmueble antes mencionado.

Así mismo la Compañía **DIPROCAT S.A.** podrá hacer uso de los servicios básicos tales como agua potable, luz eléctrica y telefonía.

Agradezco la atención dada a la presente.

Atentamente,



Jorge Octavio Guallichicomín Gualoto

C.C. No. 170491880-2

INSTRUCCIÓN BÁSICA	PROFESIÓN / OCUPACIÓN SASTRE	V2343V4242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GUALLICHICOMIN GUALOTO JOSE MANUEL		
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GUALOTO TITUAÑA VICTORIA		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO		
2014-03-07		
FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-03-07		





DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEBALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 170491880-2

APELLIDOS Y NOMBRES
 GUALLICHICOMIN GUALOTO
 JORGE OCTAVIO

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 NAVON

FECHA DE NACIMIENTO 1958-01-31
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 FAMI SUSANA
 UNAUCHO SANGUÑA




Quito, 24 de febrero del 2014

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Seccionales del 23 de febrero del 2014.

Al señor(a): guallichicomín g. Jorge O.

Portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro: 170491880 2

Válido por 90 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

 Edmo Muñoz Barrezueta
 SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

No. 005463

